





Resolución de Consejo Directivo N° 010-2019-OEFA/CD

Lima, 13 MAR. 2019




VISTO: El Informe N° 073-2019-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 068-2019-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 020-2019-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 034-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:




Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;




Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, señala que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley del SINEFA, dispone que las funciones antes señaladas, a excepción de la sancionadora y normativa, podrán ser ejercidas a través de terceros contratados por el OEFA en lo que corresponda;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprueba el "*Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA*" –modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 025-2013-OEFA/CD; 001 y 035-2014-OEFA/CD; 022-2015-OEFA/CD; 004, 024 y 028-2016-OEFA/CD; 014-2017-OEFA/CD; y, 012 y 022-2018-OEFA/CD– (en adelante, **el Reglamento de Terceros**), el cual tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, así como determinar los procedimientos para su respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas;



Que, el Literal c) del Artículo 4° del Reglamento de Terceros define al Órgano de Línea como la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos;

Que, el Literal j) de Artículo 4° del Reglamento de Terceros, define a los Términos de Referencia como los documentos formulados por los Órganos de Línea y la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas para el requerimiento de contratación de Terceros, en el cual se establecen el perfil académico - profesional requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación; indicando además que dicho documento forma parte del Contrato de Servicios suscrito por los Terceros;

Que, el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4° del Reglamento de Terceros, dispone que el Tercero Fiscalizador, es la persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Fiscalizadora; añadiendo que el perfil del Fiscalizador será en lo legal, social, técnico o económico;



Que, el Numeral 8.12 de la Cláusula Octava del Anexo IV "Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores" del Reglamento de Terceros, señala como obligaciones del Tercero Fiscalizador el analizar, elaborar y/o revisar proyectos de resoluciones y/o informes respecto de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, según el requerimiento de servicio formulado por la referida Dirección;

Que, el Numeral 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV antes citado señala como obligaciones del Tercero Fiscalizador el analizar, elaborar y/o revisar informes de análisis económico, evaluaciones de impacto, otorgamiento de incentivos ambientales y demás documentos de trabajo y discusión, orientados a brindar apoyo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos;



Que, en atención al marco legal precitado y considerando que la facultad fiscalizadora puede ser tercerizada, a través de los documentos de Vistos, se sustenta la necesidad de modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4°, y los Numerales 8.12 y 8.13 del Anexo IV "Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores" del Reglamento de Supervisión; así como disponer que toda referencia a órgano de línea deberá de entenderse como Área Usuaria;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4°, y los Numerales 8.12 y 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV "Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores" del Reglamento de Terceros; y, disponer que toda referencia a órgano de línea deberá de reemplazarse por Área Usuaria;



Que, mediante Acuerdo N° 011-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 004-2019 del 12 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4°, y los Numerales 8.12 y 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV "Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores" del Reglamento de Terceros; y, disponer que toda referencia a órgano de línea deberá de reemplazarse por Área Usuaria;



Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; y, en ejercicio de la atribución conferida por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Literales c) y j) y el Numeral 3 del Literal h) del Artículo 4° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, el cual quedará redactado en los siguientes términos:



“Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

(...)

c) Área Usuaría: Dirección de Evaluación Ambiental, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental y Oficinas Desconcentradas.

(...)

j) Términos de Referencia: Documento formulado por el área usuaria para el requerimiento de contratación de Terceros, en el cual se definen el perfil académico - profesional requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación. Este documento forma parte del Contrato de Servicios suscrito por los Terceros.

(...)

h) Tercero: Se refiere a las personas inscritas en el Registro con perfil en lo técnico (Ingeniería y Ciencias Naturales), social, legal o económico. Las categorías de Terceros son las siguientes:

(...)

3. Tercero Fiscalizador (TF): Persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para brindar soporte técnico legal en el ejercicio de la función fiscalizadora en primera y segunda instancia. El perfil del Fiscalizador será en lo legal, social, técnico o económico.”

Artículo 2.- Modificar los Numerales 8.12 y 8.13 de la Cláusula Octava del Anexo IV “*Modelo de contrato de prestación de servicios de terceros*” del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

(...)

En el caso de los terceros fiscalizadores:

8.12 De ser el caso, analizar, elaborar y/o revisar proyectos de resoluciones y/o informes respecto de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o la Secretaría Técnica de Tribunal de Fiscalización Ambiental, según el requerimiento de servicio formulado por las referidas áreas usuarias, según corresponda.

8.13 De ser el caso, analizar, elaborar y/o revisar informes de análisis económico, evaluaciones de impacto, otorgamiento de incentivos ambientales y demás documentos de trabajo y discusión, orientados a brindar apoyo a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos o la Secretaría Técnica de Tribunal de Fiscalización Ambiental.”

Artículo 3°.- Disponer que toda referencia efectuada a “*Órganos de Línea*” en el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, debe entenderse como realizada al Área Usuaría.

Artículo 4° Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



